

30 de Junio, 2016.

**Informe a la Colectividad Sobre las Actuaciones en la Demanda Colectiva Contra
TAXIBUSES METROPOLITANOS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**

JUZGADO: Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

JUEZ: Gerardo Martínez Carrillo

Numero de Expediente: 25/2015

**NOTA INFORMATIVA
JULIO DE 2015 A JULIO 2016**

En el juicio colectivo contra Taxibuses Metropolitanos, se informa que nos encontramos recurriendo la determinación del Juzgador respecto a ordenar la notificación a la colectividad por medio de un edicto publicado a nivel local y uno a nivel nacional. Siendo totalmente innecesaria la publicación de un edicto a nivel nacional, cuando la Demandada únicamente presta sus servicios en Querétaro.

Sin embargo, al haber quedado firme la determinación que ordena la notificación por esos medios, se solicitará que el gasto efectuado para la publicación de los mismos sea absorbido por el Consejo de la Judicatura Federal, ya que ha creado un fondo para tal efecto.

Después de realizarse esta notificación, se deberá señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia previa y de conciliación.

Finalmente, se agrega un detallado de la totalidad de las actuaciones de dicho juicio:

20/07/2014 Se presenta la demanda.

22/07/2014 Se previene a la parte actora a efecto de que aclara la demanda, pues a criterio del juzgado esta es irregular.

08/08/2014 Se presenta escrito desahogando la prevención efectuada.

13/08/2014 Se desecha la demanda ya que a criterio del jugado no se desahogo la prevención efectuada.

16/08/2014 Se interpone recurso de apelación contra auto que desecha la demanda.

21/08/2014 Juzgado tiene a la colectividad actora interponiendo recurso de apelación

en contra de auto que desecha la demanda.

28/08/2014 Colectividad actora continua el recurso de apelación interpuesto y señala agravios.

03/09/2014 Tribunal de alzada admite el recurso de apelación interpuesto. Señala las 10:00 del 17 de septiembre de 2014 para que tenga verificativo la audiencia de alegatos.

16/09/2014 Parte actora formula alegatos en el toca civil.

28/09/2014 Tribunal unitario resuelve el toca civil, confirmando el desechamiento de la demanda.

07/10/2014 Se promueve de nuestra parte amparo directo en contra de la resolución del Toca que confirma el desechamiento de la demanda.

14/11/2014 Auto del cuarto tribunal colegiado por medio del cual hace de su conocimiento que se turna el amparo a la ponencia del magistrado para formular proyecto de resolución.

01/04/2015 Colegiado resuelve AMPARAR Y PROTEGER a la colectividad. Se revoca el desechamiento de la demanda. Le da pautas al unitario para que dicte nueva resolución.

29/04/2015 Unitario resuelve: SE REVOCA EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA. Ordena al juzgado natural que admita la misma.

05/05/2015 Juzgado hace de su conocimiento la sentencia del unitario. Notifica la admisión de la demanda a la colectividad. Ordena emplazar a la demandada.

13/05/2015 Representante de la colectividad solicita que se efectúe la notificación a la colectividad a través de un periódico de circulación local.

19/05/2015 Juzgado no acuerda de conformidad la petición del representante de la colectividad. Ordena que la notificación se haga en un periódico local y uno nacional.

27/05/2015 representante de la colectividad interpone recurso de revocación contra auto que no ordena correctamente la notificación a la colectividad.

28/05/2015 Juzgado admite recurso de revocación interpuesto. Da vista a la demandada.

29/05/2015 Demandada da contestación a la demanda.

01/06/2015 Juzgado tiene a la parte demandada contestando en tiempo y forma la

demanda.

09/06/2015 Demandada interpone recurso de revocación contra auto que la tiene contestando la demanda. Argumenta que se le debió tener formulando manifestaciones respecto a la procedencia de la demanda y no contéstanosla.

10/06/2015 Juzgado tiene a la demandada interponiendo recurso de revocación contra auto que la tuvo contestando la demanda. Da vista a la colectividad.

13/06/2015 Representante de la colectividad desahoga vista con revocación de la demandada.

19/06/2015 Colegiado dicta auto por el cual tiene por cabalmente cumplida la sentencia de amparo dictada.

20/06/2015 Demandada presenta segundo escrito contestando la demanda.

23/06/2015 Juzgado se reserva el tener a la demandada contestando la demanda, hasta en tanto no se resuelva el recurso de revocación interpuesto.

24/06/2015 Demandada interpone nuevo recurso de revocación contra auto que reserva el proveído sobre la contestación de la demanda. Se da vista a la colectividad.

14/07/2015 Juzgado resuelve como procedentes y fundados los recursos de revocación interpuestos por la parte demandada. Por otro lado, el Juzgado resuelve como infundado el recurso de revocación interpuesto por la colectividad en contra del auto que ordena de manera incorrecta la notificación a la clase afectada.

24/07/2015 Colectividad promueve amparo indirecto en contra de la resolución que confirma el auto que ordena de manera deficiente la notificación a la clase afectada; esto es, el juzgado deja firme el método de notificación consistente en publicaciones de edictos en periódicos locales y en el Diario Oficial de la Federación.

03/08/2016 Juzgado quinto de distrito admite a trámite el amparo promovido por la colectividad en contra de la interlocutoria que ordena la notificación a la clase de manera deficiente.

11/01/2016 Juzgado quinto de distrito resuelve el amparo interpuesto, sobresee el mismo en virtud de que estima que la deficiente notificación no causa daños de imposible reparación a la quejosa.

22/01/2016 Colectividad interpone recurso de revisión en contra de la sentencia que sobresee el juicio de amparo.

29/01/2016 Segundo tribunal colegiado admite a trámite el recurso de revisión interpuesto.

03/05/2016 Segundo tribunal colegiado resuelve como infundado el recurso de revisión interpuesto por la colectividad. Confirma que la notificación a la clase afectada se hará por edictos en periódicos locales y en el DOF.

16/05/2016 Juez natural recibe oficio del juzgado quinto de distrito, por medio del cual se devuelven las constancias remitidas para la sustanciación del amparo promovido por la colectividad.